



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO	
RADICADO	No. 05-001-31-05-005-2022-00130-00	
DEMANDANTE	GERMAN SANCHEZ VARGAS	CC 19.372.618
DEMANDADO	AFP PORVENIR S.A. AFP COLFONDOS S.A. COLPENSIONES	NIT. 800.144.331-3 NIT. 800.149.496-2 NIT. 900.336.004-7
PROVIDENCIA	Mandamiento de Pago N° 31 de 2022	

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Primera Instancia promovido por GERMAN SANCHEZ VARGAS en contra de AFP PORVENIR S.A., AFP COLFONDOS S.A., AFP PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, encuentra el Despacho que el Dr. Diego Ramírez Torres, apoderado de la parte accionante, en la fecha 01 de marzo de 2022, mediante memorial allegado al buzón electrónico de este Despacho (archivo No. 02 del expediente digital), promueve DEMANDA EJECUTIVA a continuación del proceso ordinario conocido en este despacho con el Radicado No. 2020-00004-00.

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Pretende la parte ejecutante se libre orden de pago en contra de **AFP Colfondos, AFP Porvenir S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** a fin de hacer efectivo el cumplimiento de la totalidad de las sentencias de y primera y segunda instancia proferidas en el proceso ordinario con radicado 2020-00004-00.

En sustento de lo pretendido, manifestó la parte actora que, en sentencias judiciales proferidas en primera y segunda instancia, se declaró la ineficacia de la afiliación de la demandante a la AFP Colfondos y AFP Porvenir S.A. y se impuso el pago de costas procesales a tales AFP. Que a la fecha de la presentación de la demanda las AFP Colfondos y AFP Porvenir no han pagado las costas del proceso y la AFP Colfondos y Colpensiones, no han realizados las acciones tendientes al traslado de régimen pensional de la demandante

Previo a resolver la solicitud antes descrita, este funcionario judicial se permite traer a colación las siguientes,

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que en el proceso Ordinario Laboral conocido con el Radicado No. 2020-00004-00, a través de Sentencia emitida en la fecha 09 de abril de 2021 (Fls.146 - 148), el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín, resolvió:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de GERMAN SANCHEZ VARGAS, con CC 19.372.618, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, por falta de consentimiento informado, lo que derivó error en su consentimiento al momento de afiliarse al régimen administrado por la AFP COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: DECLARAR que la afiliación de GERMAN SANCHEZ VARGAS, con CC 19.372.618 al Régimen de Prima Media, no ha tenido solución de continuidad en el tiempo en el que ha estado activamente vinculado al Sistema General de Pensiones.

TERCERO: CONDENAR a las AFP COLFONDOS S.A. y AFP PORVENIR S.A. a trasladar a COLPENSIONES E.I.C.E., dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los aportes efectuados por el demandante, incluidos los frutos, rendimientos, e intereses que se hubieren causado, y las cuotas de administración primas de pólizas provisionales, y aportes para el fondo de la garantía de pensión mínima y para el fondo de solidaridad que se hubieren descontado, respecto del tiempo en el que el actor estuvo afiliado a cada una de dichas entidades.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES E.I.C.E. a recibir los aportes las AFP COLFONDOS S.A. y AFP PORVENIR S.A. le devuelvan, como resultado de la ineficacia decretada, y a tener en cuenta el tiempo cotizado por el demandante, en el Régimen de Ahorro Individual, como semanas cotizadas, que deberán reflejarse en la historia laboral de ésta.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS a las AFP COLFONDOS S.A. y AFP PORVENIR S.A. Inclúyase como agencias en derecho a favor de GERMAN SANCHEZ VARGAS, con CC 19.372.618, la suma de \$1.817.052, por concepto de agencias en derecho, monto que equivale a 2 SMLMV, correspondiéndole a cada una de las demandadas 1 SMLMV, esto es, 908.526. Se absuelve a COLPENSIONES del pago de costas procesales.

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES, se interponga o no el recurso de apelación por parte de su apoderada, de conformidad con lo indicado por la SL de la CSJ en las Sentencias 51.237 del 04-12-2013 y 40.200 del 09-06-2015.

Frente a la sentencia proferida en primera instancia, la AFP Porvenir interpuso recurso de apelación, por lo que remitido el proceso al Tribunal Superior de Medellín para desatar dicho recurso, la Sala Tercera de Decisión laboral de dicha Corporación, decidió:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia, dictada por el Juez Quinto Laboral del Circuito de Medellín, el día **9 de abril de 2021**, en el proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por el señor **GERMAN SÁNCHEZ VARGAS** contra **PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ADICIONAR la decisión de primera instancia en el sentido indicado en la parte motiva de la decisión, para mayor precisión la orden contenida en el numeral tercero quedará del siguiente tenor:

TERCERO: CONDENAR a las AFP COLFONDOS S.A. y AFP PORVENIR S.A. a trasladar a COLPENSIONES E.L.C.E., dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, (i) los aportes efectuados por el demandante, (ii) incluidos los frutos, rendimientos, e intereses que se hubieren causado, (iii) el 3% descontado sobre la cotización, valores que deberán ser indexados y asumidos con cargo a su propio patrimonio, sin lugar a descuentos por concepto de gastos de administración, reaseguros del Fogafin, seguros de invalidez y sobrevivientes; y (iv) el porcentaje destinado al fondo de la garantía de pensión mínima y para el fondo de solidaridad que se hubieren descontado, respecto del tiempo en el que el actor estuvo afiliado a cada una de dichas entidades.

Recibido el expediente del Superior, por auto del 27 de enero de 2022 (fl.156) se procedió a la liquidación de las costas procesales, las que fueron fijadas en los siguientes términos:

*"En cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas que fueron impuestas a favor de **GERMAN SANCHEZ VARGAS** y a cargo de las demandadas **AFP COLFONDOS S.A. y AFP PORVENIR S.A.***

AGENCIAS EN DERECHO

Primera instancia

- **Porvenir S.A.** \$908.526.00
- **Colfondos S.A.** \$908.526.00

Segunda instancia \$0.00

GASTOS PROCESALES \$0,00

TOTAL \$1.817.052.00"

También se observa que con la demanda ejecutiva se allega certificación expedida por Colpensiones con fecha 25 de febrero de 2022 que señala que el señor Germán Sánchez Vargas con cc 19.372.618 estuvo afiliado al RPM administrado por Colpensiones, y que el estado actual de su afiliación es trasladado a otro fondo.

Y finalmente tenemos que, revisado el sistema de depósitos judiciales de este Juzgado, se encontró depósito judicial No. 413230003881953 realizado por AFP Porvenir S.A. el 24 de mayo de 2022, por valor de \$908.526, que corresponde al valor impuesto como costas procesales a dicha AFP y en favor del accionante.

Ahora bien, con el fin de determinar la procedencia de librar orden de pago en los términos solicitados por la parte actora, lo primero será indicar que es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo la existencia de un título que reúna los requisitos previstos

en el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, así las cosas, puede concluirse que el proceso ejecutivo parte siempre de la certeza de la existencia del derecho reclamado.

En este orden de ideas el título que pretende ejecutarse por medio de la presente litis se compone de:

1. Sentencia judicial, proferida por el Juzgado Quinto laboral del Circuito de Medellín el 09 de abril de 2021 en el proceso con radicado 2020-00004.
2. Sentencia emitida por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el 31 de agosto de 2021 dentro del proceso con radicación 2020-00004-01.
3. Auto de cúmplase lo resuelto por el Superior y liquidación y aprobación de costas, proferido por este Juzgado el 27 de enero de 2022

De conformidad con lo anterior, y en relación con el traslado a Colpensiones, de los aportes efectuados por el señor GERMAN SANCHEZ VARGAS a las AFP Porvenir S.A. y AFP Colfondos S.A., incluidos los frutos, rendimientos e intereses que se hubieran causado, el 3% descontado sobre la cotización, valores que deberán ser indexados sin lugar al descuento por gastos de administración, reaseguros del Fogafín, seguros de invalidez y sobrevivientes, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de la pensión mínima y para el fondo de solidaridad que se hubiesen descontado, respecto de la afiliación del accionante a tales AFP, así como el recibo de los mismos conceptos por parte de Colpensiones y su registro como tiempo cotizado en la historia laboral del accionante, y costas procesales; obligaciones respecto de las que ahora pretende la parte ejecutante se libre mandamiento de pago, no obra si quiera en el expediente prueba del traslado de aportes y demás conceptos, es decir, no hay prueba de que se haya dado por parte de AFP PORVENIR S.A. y AFP COLFONDOS S.A. cumplimiento a lo ordenado en la sentencia judicial; excepto por lo señalado respecto de las costas procesales depositadas por AFP Porvenir S.A. a favor del accionante como se ya se indicó, motivo por el cual se considerara que se adeuda a Colpensiones la suma correspondiente a los aportes efectuados por el señor GERMAN SANCHEZ VARGAS, incluidos los frutos, rendimientos financieros, intereses y demás conceptos señalados en la sentencia judicial, así como el registro de los aportes en la historia laboral del señor SANCHEZ VARGAS, y el concepto de costas procesales impuesto a la AFP Colfondos y a favor del actor.

Por lo expuesto, son estas razones suficientes para considerar que las pretensiones solicitadas dentro del presente trámite ejecutivo y referidas específicamente al traslado de aportes y otros conceptos dichos en la sentencia judicial, registro de los mismos en la historia laboral del demandante y costas procesales impuestas a Colfondos S.A. en favor del demandante, están prevalidas por la certeza sobre su existencia; así mismo que la obligación que pretende ejecutarse es clara, expresa y actualmente exigible, teniendo en cuenta para ello que una obligación es **clara** cuando es precisa y exacta, es decir cuando no ofrece confusión alguna respecto del objeto, el acreedor, el deudor, el plazo y la cuantía; **expresa** cuando se halla contenida en un documento, y **exigible**, porque no está sujeta a condición o plazo para su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la AFP COLFONDOS S.A. y AFP PORVENIR S.A., identificadas con NIT Nos. 800.149.496-2 y 800.144.331-3 respectivamente, y a favor de GERMAN SANCHEZ VARGAS, identificado con cc 19.372.618, por:

- El traslado a Colpensiones de los aportes efectuados por el señor GERMAN SANCHEZ VARGAS, incluidos los frutos, rendimientos e intereses que se hubieran causado, el 3% descontado sobre la cotización, valores que deberán ser indexados sin lugar al descuento por gastos de administración, reaseguros del Fogafín, seguros de invalidez y sobrevivientes, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de la pensión mínima y para el fondo de solidaridad que se hubiesen descontado, respecto de la afiliación del accionante a tales AFP.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES con NIT No. 900.336.004-7 y a favor del señor GERMAN SANCHEZ VARGAS, identificado con cc 19.372.618, para que, como obligación de hacer, reciba los aportes que AFP COLFONDOS S.A. y AFP PORVENIR S.A. le devuelvan como resultado de la ineficacia decretada y a tenerlos en cuenta como semanas cotizadas y registrarlas en la historia laboral del demandante.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la AFP COLFONDOS S.A. y a favor del señor GERMAN SANCHEZ VARGAS, identificado con cc 19.372.618, por la suma de \$908.526 por concepto de costas procesales impuestas en el trámite ordinario.

CUARTO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la AFP PORVENIR S.A. y favor del señor GERMAN SANCHEZ VARGAS, por el concepto de costas procesales del trámite ordinario, según lo dicho en la parte motiva de este auto.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, y previa solicitud de la parte accionante, se ORDENA la entrega del Depósito Judicial No. 4413230003881953, por valor \$908.526. Se ordena expedir el título en favor del accionante, señor GERMAN SANCHEZ VARGAS con cc 19.372.618, en razón de que el abogado Diego Ramírez Torres portador de la TP 239.392, apoderado de la parte ejecutante, no cuenta con facultad expresa para recibir.

SEXTO: NOTIFICAR a las Entidades accionadas del contenido de la presente providencia en los términos indicados en el artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral, en armonía con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para efectuar el pago y de diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Se ordena notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, concordado con el artículo 2º del Decreto 1365 de 2013. Igualmente ordena notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, de conformidad con lo indicado en el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el artículo 16 del Código de Procedimiento Laboral, el inciso 2º del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte ejecutante al Dr. Diego Ramírez Torres, portador de la Tarjeta Profesional No. 239.392 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder allegado con la demanda ejecutiva (archivo No. 02 del expediente digital).

Notifíquese



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
Nº 44 fijados en la secretaría del despacho, hoy
07 de julio de 2022 a las 8:00 a. m.



LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON
Secretaria

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0cf7953e920721764e5ae20acd34aec955728f557f7e3e83be9193c52445d**

Documento generado en 29/06/2022 08:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>